

CONSTANCIA: El día 17 de agosto de 2022, a las 5:00 de la tarde, venció el término con que contaba la parte pasiva para pagar o excepcionar, el cual fue notificada el 29 de julio del presente año al correo cesartecnoagro@hotmail.com.

El 13 de septiembre de 2022 se recibe memorial poder solicitando reconocimiento de personería jurídica y pidiendo traslado de la demanda.

Armenia, septiembre quince (15) de 2022.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Rad. (63001311000420220017300)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciseis(16) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de las presentes diligencias EJECUTIVO DE ALIMENTOS procede esta judicatura a reconocer suficiente personería para actuar al Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA, para actuar como apoderado de la parte pasiva señor CESAR AUGUSTO ESTRADA QUICENO.

Con respecto a la solicitud de dar traslado del auto admisorio y de la demanda, el Despacho no accede a tales peticiones toda vez que el demandado fue notificado el 29 de julio de 2022, al correo cesartecnoagro@hotmail.com, mismo que aparece en el escrito del apoderado GIRALDO GARCIA, los términos empezaron a correr dos días después de enviado el mensaje o sea que los 10 días para contestar se cumplieron el 17 de agosto de 2022.

Dado lo anterior se tiene por no contestada la demanda interpuesta por ASTRID AMANDA MADARIAGA LOPEZ, quien representa a los menores VALERIA DE BELEN y SAMUEL DAVID ESTRADA MADARIAGA.

No obstante, atendiendo lo solicitado por el Profesional del Derecho, se dispone, por intermedio del centro de servicios, compartir el link del proceso al correo abogadoce@hotmail.com, para su conocimiento.

De otro lado, autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido mediante apoderada judicial por ASTRID AMANDA MADARIAGA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.897.846 de Los Patios Norte de Santander, quien representa a los menores VALERIA DE BELEN y SAMUEL DAVID ESTRADA MADARIAGA contra CESAR AUGUSTO ESTRADA QUICENO, identificado con cedula de ciudadana N° 4.408.821, expedida en Armenia Quindío, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hijo VALERIA DE BELEN y SAMUEL DAVID, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de e trescientos mil pesos M/Cte. (\$300.000).

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ

l..v.c.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e1fc8eeca1c399d7f58b2cb272f4c212288d5e75e29465ae48a580e5ce9c1b**

Documento generado en 15/09/2022 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>